

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CO2, COVID-19"
San Raymundo Jalpan a 24 de agosto del 2021.
OFICIO No. HCEO/LXIV/0793/2021

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .

RECIBIDO
Con Anexo
24 AGO 2021
14:16hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
Digital

Alejandro López Bravo, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

Por este medio solicito sírvase a incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria el dictamen con proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **"Reforma el Artículo 159 de la Ley Federal de Derechos de Autor"**.

Sin otro asunto en particular reciba un cordial saludo.

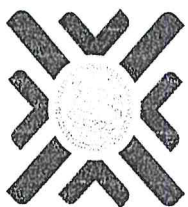
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

Presidente de la comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca.

C.c.p.- Archivo.



ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 17

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción VI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, las y los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte para su estudio, análisis y dictamen correspondiente el punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca ordena remitir la iniciativa por la que se reforma el artículo 159 de la Ley Federal de Derechos de Autor a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los trámites legislativos correspondientes, presentado por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del partido Morena.

2.- Con fecha 22 de marzo del año dos mil diecinueve 2019, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte el oficio LXIV/A.L./COM.PERM/906/2019, firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite el punto de acuerdo detallado en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el expediente número 17 en el Índice de la Comisión Permanente de Cultura, ahora Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto materia del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción VI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado tiene facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la materia de la propuesta consiste en remitir la iniciativa por la que se reforma el artículo 159 de la Ley Federal de Derechos de Autor a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los trámites legislativos correspondientes, a fin de establecer en la legislación federal que para la utilización de obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal se tendrá que obtener el



consentimiento de la comunidad o etnia a la que pertenezca, mediante consulta previa, libre e informada.

TERCERO.- México es una nación pluricultural, así lo reconoce el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas raíces se remontan a los pueblos originarios que habitaban el territorio actual del país, además de ser multiétnica, en virtud de los 67 pueblos indígenas que habitan en el territorio, y plurilingüística, a causa de que se han clasificado 126 tipos de lengua que se hablan en la República Mexicana.

En el caso de nuestro Estado, Oaxaca, tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, como son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Ikoots, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques.

El estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad, así lo establece el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

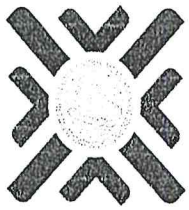
CUARTO. - En términos sociológicos, la cultura, la etnia, la lengua y la cosmovisión representan elementos distintivos que con frecuencia son utilizados para definir la pertenencia a una colectividad humana. En el caso de las personas indígenas, dichos elementos son esenciales para autodefinirse como pertenecientes a un grupo, pueblo o comunidad, y esa concepción de sí mismos constituye su derecho de identidad.

Ese derecho de identidad ha sido consagrado por el numeral 2 del artículo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Al ratificar dicho Convenio, el Estado mexicano está obligado a su cumplimiento, por lo que a nivel nacional se deben intensificar los esfuerzos para desarrollar acciones y tomar medidas a favor de la protección de los derechos primordiales de las personas indígenas, entre las que se encuentran sus derechos culturales y de preservación cultural.

QUINTO.- Cabe señalar que la UNESCO aprobó la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en una intensa preocupación por proteger eficazmente el patrimonio cultural, entendido éste como un "factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos", a través de la cual los Estados miembros, entre ellos, el Estado Mexicano, se obliga a adoptar todo tipo de medidas a fin de proteger el patrimonio cultural para lo cual, entre otros aspectos, se deben adoptar medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero, con el ánimo de respetar los usos consuetudinarios y las diversas manifestaciones, al tiempo que se generen las condiciones óptimas para promover la participación de las comunidades en la protección de tales elementos, de acuerdo con el Apartado III de dicha Convención.

Es así que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial, se ocupa puntualmente de sentar las disposiciones para la salvaguardia,



mantenimiento y recreación del patrimonio cultural inmaterial, el cual se define al siguiente tenor:

"[...] los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana [...]"

SEXTO.- El Estado mexicano ha tenido una deuda histórica con los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, ya que su patrimonio cultural e intelectual representado por las prácticas, los conocimientos, su modo de vida, sus textiles y tradiciones están siendo constantemente violentados a causa de la falta de protección jurídica, lo que provoca que sistemáticamente haya una transgresión de los derechos humanos y libertades fundamentales de estas comunidades. Por ello, resulta prioritario que la visión de un México pluricultural no sólo prevalezca, sino que se promueva su fortalecimiento con la seguridad de que es justo ahí en donde radica la riqueza patrimonial y la identidad del Estado.

La protección de los conocimientos y expresiones culturales tradicionales, en gran parte tiene que ver con evidenciar que existen personas ajenas a los pueblos indígenas que están obteniendo un beneficio directo de la explotación de esos conocimientos y expresiones culturales, sin que exista reconocimiento, consentimiento previo o compensación para sus legítimos poseedores.

Esta carencia de protección jurídica ha permitido que el arte, las expresiones corporales y danzas, artesanías, textiles, rituales, los símbolos indígenas sagrados, y biodiversidad genética por citar algunos ejemplos, hayan sido utilizados en múltiples ocasiones por terceros ajenos para ser exhibidos o con fines de explotación comercial e industrial, sin la expresa autorización de las comunidades indígenas propietarias, tal es el caso de diseñadoras que han replicado sin autorización textiles de artesanas y artesanos oaxaqueños, como es el caso de la Diseñadora Francesa Isabel Marant que en 2015 replicó la Blusa artesanal de Santa María Tlahuitoltepec, el caso de Carolina Herrera quien en su colección titulada "Resort 2020", replicó bordados de diversas comunidades, entre ellos de Oaxaca y el reciente caso al inicio de este año 2021, en el que el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías acusó de plagio a la marca de ropa australiana Zimmermann, por el uso de diseños de las regiones de cañada y Papaloapan en una de sus colecciones.

SÉPTIMO. - Ahora bien, respecto a la competencia para promover iniciativas o reformas a una Ley Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción III, establece lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. y II....

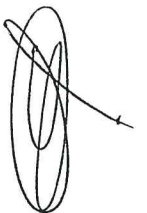
III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

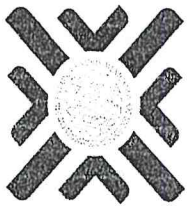
IV....

...

...

...





De igual manera la Constitución local, en sus artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, establece lo siguiente:

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- A los Diputados;

II.- a la VII.-...

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la III.-...

IV.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;

V.- a la LXXVI.-...

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 104 y 105 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 104. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. A los Diputados;

II. a la VIII....

...

ARTÍCULO 105. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.

...

...

De los artículos citados se advierte que es facultad de los Diputados locales, proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local, y por ende es facultad de las Legislaturas de los Estados proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión.

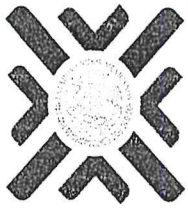
Por lo anterior, se concluye que es viable la propuesta de remitir a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 159 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

OCTAVO. - Por lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 159 de la Ley Federal de Derechos de Autor**, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los trámites legislativos correspondientes.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca aprueba remitir la Iniciativa con proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 159 de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:



DECRETO

Artículo 159. Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; protegidas por el presente capítulo, siempre que **se obtenga el consentimiento de la comunidad o etnia a la que pertenezca, mediante consulta previa, libre e informada** y no se contravengan las disposiciones del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase la presente iniciativa por la que se reforma el artículo 159 de la Ley Federal de Derechos de Autor al H. Congreso de la Unión, para los trámites legislativos correspondientes.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de julio del año dos mil veintiuno. - - - - -

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
PRESIDENTE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE

DIP. MIGDALIA ESPINOSA
MANUEL
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 17 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.